



ORDENANZA N° 10 /2011

“QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE COMISIONES VECINALES, DE JUNTAS COMUNALES DE VECINOS, DE LA COORDINADORA DE COMISIONES VECINALES, DE LAS OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ASOCIATIVA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI).

LA JUNTA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, MISIONES, REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A:

Art. 1º: Alcance. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular, promover y fortalecer el relacionamiento entre la Municipalidad y la Comunidad a través de distintas formas asociativas reconocidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2010.

Art. 2º. Instancias de participación: A efectos del artículo anterior, y sin perjuicio de otras formas asociativas, se prevén las siguientes instancias de participación ciudadana:

- a) Comisiones Vecinales (de fomento o por actividad).
- b) Coordinadora de Comisiones Vecinales.
- c) Juntas Comunales de Vecinos.
- d) Juntas Comunales de Vecinos.
- e) Tribunal Electoral Independiente (TEI).
- f) Otras formas asociativas.

DE LAS COMISIONES VECINALES

Art. 3º: Definición. Las COMISIONES VECINALES son organizaciones de la sociedad civil constituidas de manera permanente en la zona urbana o en la zona rural del municipio o para un actividad específica, que funcionan conforme a las áreas de influencia establecidas por las mismas, reconocidas mediante resolución de la Intendencia Municipal y consideradas como organizaciones intermedias de conformidad a la Constitución Nacional.

Tienen el carácter de organismos auxiliares de la comuna, con objetivos y fines en materia de calidad de vida de los vecinos como salud, educación, seguridad, recreación y otros afines de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, Resoluciones y Leyes pertinentes que rigen la materia. No se admitirán proselitismos políticos ni religiosos de ninguna clase en sus gestiones y actividades ni el copamiento de la directiva por grupos o sectores.

Art. 4º: Objetivos. Las Comisiones Vecinales tendrán los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a elevar la calidad de vida de sus habitantes promoviendo una participación activa de todos los vecinos con miras a solucionar sus problemas.
- b) Contribuir a la organización de un espacio de diálogo, información y participación del vecindario, organizándolos para defender sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones.
- c) Fomentar:
 - La educación cívica, formal, y no formal en general.
 - El conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
 - La defensa y protección del eco sistema.
 - El liderazgo en la toma de decisiones en materia comunitaria.
 - El sentido de identidad, pertenencia, compromiso y sobre todo de reconocimiento del entorno vecinal.

Art. 5º: Tipos de Comisiones Vecinales. De acuerdo a la amplitud de sus objetivos y de la duración de la misma, se distinguen 2 (DOS) tipos de comisiones vecinales:



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

- a) LA COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO URBANO: Es aquella asociación de vecinos constituida con carácter permanente, que tiene por finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en áreas determinadas y busca el desarrollo integral de la misma.
- b) LA COMISIÓN VECINAL POR ACTIVIDAD: es aquella asociación constituida con uno o más objetivos específicos y cuya existencia concluye con el logro de dichos objetivos, no estará bajo el control de la comisión vecinal de esa jurisdicción y su padrón electoral lo constituirá sus usuarios.

Art. 6°: Objetivos de las Comisiones Vecinales. Para el logro de sus objetivos, serán funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Gestionar ante la Municipalidad y las instituciones e instancias que correspondan, la solución de los problemas que afecten al barrio o a la comunidad a la cual representan, aportando propuesta de solución.
- b) Colaborar con la Municipalidad en la estricta observancia de las ordenanzas, especialmente en las referidas a normas de convivencia, salubridad y medio ambiente, servicios públicos difundiendo su contenido en el vecindario.
- c) Participar y estimular la realización de programas de desarrollo social y urbanístico, basados principalmente en el esfuerzo propio de los beneficiarios.
- d) Proponer o presentar, según la Ley 3.966/10, proyectos de ordenanzas que regulen temas de interés para la vida ciudadana
- e) Cada Comisión Vecinal debe tener por lo menos un proyecto anual.
- f) Cada comisión vecinal deberá auto gestionar una contrapartida para cada proyecto vecinal.
- g) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento Interno o Estatutos Sociales los cuales deberán ajustarse a esta Ordenanza.

El listado de objetivos y funciones es enunciativo y no taxativo.

Art. 7°: Área de Influencia. El área de influencia se determinará de la siguiente manera:

- a) El área mínima de acción de la COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO URBANO será de una hectárea y el área máxima estará limitada hasta el área de influencia de las Comisiones Vecinales ya existentes.
- b) El área de la COMISIÓN VECINAL POR ACTIVIDAD será determinada por el área de influencia del objetivo propuesto.

Art. 8°: Zonas limítrofes. En las zonas limítrofes de la Municipalidad de San Miguel, se permitirá la formación de comisiones vecinales con un criterio de integración, proponiéndose a la realización de actividades intermunicipales, que podrán ser apoyadas por los municipios afectados.

Art. 9°: Requisitos para la formación de Comisiones Vecinales. Son los siguientes:

- a) Para la creación de una COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO URBANO se convocará a los vecinos a una reunión informativa comunicando la intención.
- b) Se realizará un censo para la elaboración del padrón de las personas del área correspondiente de la comisión a crearse. En el padrón deberá constar:



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

- Nombres y apellidos.
 - Número de Cédula de Identidad.
 - Dirección y N° de casa.
 - Tiempo de residencia y
 - Manifestación de estar inscrito en el Registro Cívico Permanente.
- c) Comunicar la convocatoria, por nota, a la Coordinadora de Comisiones Vecinales y al T.E.I., presentando una copia del Pre padrón impreso y *en formato digital*.
- d) El T.E.I. deberá incluir en su calendario electoral anual la realización de la Asamblea en la fecha más próxima a la presentación, cumpliendo con los plazos procesales establecidos en Reglamento Interno del T.E.I. o en forma supletoria, en el Código Electoral.

Art. 10°: Asamblea Constitutiva. Para participar de la Asamblea Constitutiva de una Comisión Vecinal de Fomento, con derecho a voz y voto, se debe tener un mínimo de residencia de 1 año en el área de influencia a excepción del propietario y 18 años de edad y figurar en el padrón electoral del área de influencia de la COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO URBANO. Una persona no podrá integrar dos comisiones vecinales de diferentes áreas de influencias, sin embargo, se admitirá integrar dos comisiones, solamente si una de ellas es de fomento urbano y la otra por actividad de la misma área de influencia y elegir en que padrón va figurar, de fomento urbano o por actividad.

Art. 11°: Presidente y Secretario. En la Asamblea Constitutiva se debe elegir un Presidente de Asamblea y dos Secretarios. Uno de ellos se encargará de labrar el acta de la asamblea.

Art. 12°: Quórum de la Asamblea Constitutiva. La Asamblea Constitutiva de una COMISION VECINAL DE FOMENTO URBANO deliberará válidamente con la presencia mínima del 60% de representantes de familias diferentes. Deberá estar presente un delegado electoral designado por el T.E.I, un representante de la Municipalidad y veedor de la Coordinadora.

Art. 13°: Quórum de la Asamblea Constitutiva. En el caso de la Asamblea Constitutiva de una COMISIÓN VECINAL POR ACTIVIDAD, si tiene menos de 10 familias empadronadas, la asamblea deliberará válidamente con la presencia del 60% de representantes de familias diferentes.

Art. 14°: Acta. Se labrará el acta que será firmada por el presidente de asamblea, los secretarios y un representante de los vecinos. En la misma constará:

- a) Lugar, fecha y hora de la asamblea.
- b) Nómina de vecinos presentes.
- c) Cantidad de personas empadronadas.
- d) Las autoridades de la asamblea.
- e) Todo lo tratado y resuelto en la asamblea de la comisión vecinal.
- f) El nombre del presidente/a electo/a y la nómina del comité directivo electo.
- g) El mes en que se realizará la futura Asamblea Ordinaria.
- h) Otras deliberaciones y resoluciones de la asamblea.

Art. 15°: Reconocimiento Municipal. Cumplidos los requisitos indicados más arriba y tras la realización de la asamblea correspondiente, se solicitará su reconocimiento en la Municipalidad y posterior a ello, su inscripción en la Coordinadora de Comisiones Vecinales, dentro de los 15 días hábiles posteriores. La solicitud de reconocimiento deberá estar acompañada de copias de:

- a) Proclamación del T.E.I,
- b) Acta de la Asamblea,
- c) Croquis donde se delimite el área de influencia,
- d) Dirección y teléfono del presidente y del secretario donde se harán las notificaciones y comunicaciones y
- e) Registro de firma en una hoja: del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Relaciones.

Corresponde a la Intendencia Municipal dictar la Resolución de Reconocimiento de la Comisión Vecinal.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

Art. 16°: Plazo para la Municipalidad. La Municipalidad deberá reconocer a la Comisión Vecinal a no ser que ésta no se ajuste al reglamento y/o no presente la proclamación del T.E.I., en cuyo caso se tendrá que expedirse dentro de los 30 días hábiles siguientes de la presentación de su inscripción.

Art. 17°: Superposición de áreas de influencia. En el caso de que un grupo de vecinos solicite el reconocimiento de una comisión vecinal cuya área de influencia forma parte de otra comisión ya inscrita, el mismo podrá fusionarse con la misma y tendrá el carácter de Sub Comisión de trabajo, salvo las comisiones vecinales juveniles. En caso de conflicto la Intendencia Municipal y/o la Coordinadora asignara las áreas de influencia de cada comisión vecinal y resolverá el caso conforme a este reglamento.

Art. 18°: Autoridades. Son autoridades de las Comisiones Vecinales:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.
- b) LA COMISIÓN DIRECTIVA,
- c) EL SÍNDICO.
- d) EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, TEI.

Art. 19°: La Asamblea General Ordinaria. Se realizará anualmente dentro del mes fijado en la Asamblea Constitutiva. El primer año será de información y el segundo será de acuerdo al Art. 18°, conforme al calendario electoral, podrá ser convocada por:

- a) La Comisión Directiva saliente, por sí misma o pedido del 30% de familias empadronadas.
- b) El síndico.
- c) La coordinadora.
- d) La Intendencia Municipal.

Art. 20°: Orden del Día. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance y el informe del Síndico.
- b) Elegir presidente/a, vicepresidente/a y a los demás miembros cada dos años.
- c) Elegir un Síndico titular y uno adjunto cada dos años.
- d) Elegir a los Miembros del Tribunal Electoral Independiente (TEI).
- e) Determinar el plan general para el periodo.
- f) Deliberar y resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.

Art. 21°: Partes. La Asamblea General Ordinaria se realizará en dos partes:

Primera Parte:

- a) Elección del Presidente y dos secretarios de la Asamblea.
- b) Elección de dos representantes de los vecinos para la suscripción del acta de asamblea.
- c) Lectura del acta de la asamblea anterior y consideración de la Memoria y Balance de la Comisión Directiva saliente.
- d) Plan de trabajo (de candidatos) para el periodo que se inicia.
- e) Asuntos varios.

Segunda Parte: (A cargo del Tribunal Electoral Independiente).

Elección de las siguientes autoridades:

- 1 Presidente y 1 Vicepresidente (en un boletín).
- 7 Miembros Titulares y 3 Suplentes (en un boletín).
- 1 Síndico Titular y 1 Síndico adjunto (en un boletín).
- Miembros del TEI.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

Art. 22°: Forma de Elección. La elección del presidente y vicepresidente es uninominal y la de los miembros de la Comisión Directiva se vota por Lista, haciéndose la repartición proporcional de cargos, conforme a lo establecido en el Código Electoral vigente.

Art. 23°: Documentos. Los documentos que deben ser presentados en la Asamblea General Ordinaria son los siguientes:

- a) La memoria, indicando objetivos propuestos y logrados
- b) El cuaderno de actas
- c) El libro de cajas en el que debe constar lo siguiente: Estado mensual, comprobantes de gastos y balance general anual.

Estos documentos debe ser presentados a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea, y la Municipalidad las devolverá en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la presentación de los mismos.

Art. 24°: Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha de su realización. Si es extraordinaria con 15 (quince) días corridos de anticipación, mediante la distribución de una circular y la invitación debe hacerse llegar a por lo menos 70% de lo/as vecinos empadronados y debe estar firmada por un miembro de esas familias. Además se hará la difusión en forma pública, radial, publicidad callejera, avisos parroquiales etc. En todos los casos se dará a conocer el ORDEN DEL DIA a ser considerado y se solicitará por escrito la presencia de un representante de la Coordinadora. El proceso eleccionario estará dirigido por el T.E.I.

Art. 25°: Deliberación. La Asamblea General de Vecinos podrá deliberar válidamente en la primera convocatoria con la presencia del 60% de los vecinos empadronados con derecho a voto, representantes de diferentes familias. Si en la primera convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la asamblea podrá deliberar válidamente sesenta minutos después con cualquier número de vecinos con derecho a voto, estas indicaciones se harán constar en las publicaciones de las convocatorias.

Art. 26°: Votos. Las resoluciones de la Asamblea y reuniones se adoptarán por simple mayoría de votos de personas habilitadas presentes, salvo los casos de reconsideraciones, en las cuales se requerirá dos tercios de votos. La votación será secreta.

Art. 27°: Comunicación a la Coordinadora. Las Comisiones Vecinales deberán comunicar la integración de la nueva Comisión Directiva a la Coordinadora en un plazo de 15 (quince) días corridos posterior a su elección.

Art. 28°: Asamblea General Extraordinaria. Puede ser convocada por:

- a) La Comisión Directiva, por sí mismo o a pedido de un número mínimo de vecinos de diferentes familias. Esta cantidad debe ser mayor a 30% de las familias empadronadas.
- b) El Síndico.
- c) La Coordinadora.
- d) La Municipalidad.

En la Asamblea General Extraordinaria se consideran exclusivamente los asuntos para la cual fue convocada conforme al ORDEN DEL DIA establecido.

Art. 29°: Comisión Directiva. El Presidente y el Vicepresidente, los miembros y el Síndico podrán ser reelegidos en forma consecutiva una sola vez y en los periodos posteriores sólo en caso de no existir candidato. Los cargos a ocupar son:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario de actas.
- 1 Secretario de relaciones.
- 1 Tesorero.
- 1 Pro - tesorero.
- 3 Vocales.
- 3 Vocales Suplente.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

1 Síndico Titular.
1 Síndico Adjunto.

Art. 30°: Miembros. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA deberán tener como mínimo 18 años de edad, una residencia en el área de influencia de 1 año, a excepción del propietario, reconocida solvencia moral y figurar en el padrón electoral de la comisión vecinal.

Art. 31°: Parentesco. En la Mesa Directiva no debe haber parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad entre los miembros Presidente y Vicepresidente, Secretario de actas, tesorería de relaciones, tesorero y pro - tesorería

Art. 32°: Sesiones. La COMISION DIRECTIVA se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que fuese necesario, éstas serán abiertas a todos los vecinos y en local público, si no hubiese objeción podrán ser realizadas en locales particulares.

Art. 33°: Atribuciones. Corresponde a la COMISION DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del reglamento, las resoluciones de la asamblea, de la comisión directiva, de la Coordinadora de Comisiones Vecinales y de la Intendencia.
- b) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria de vecinos
- c) Orientar planificar y programar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos
- d) Elaborar plan de trabajo a ser presentado en asamblea de vecinos.
- e) Autorizar al Presidente a suscribir juntamente con otro miembro: convenios, contratos, y nombrar asesores en nombre de la comisión vecinal.
- f) Designar Sub Comisiones reglamentado su funcionamiento, asignar actividades a personas o grupos de trabajo.
- g) Realizar gestiones ante la Municipalidad organismos públicos y otras entidades.
- h) Gestionar la obtención de recursos y recibir donaciones.
- i) Establecer en la primera reunión de la comisión directiva el monto que debe mantenerse en caja chica y el banco u otra institución donde se depositara el excedente.
- j) La comisión Directiva debe comunicar sus actividades a los vecinos en lo posible a través de boletines o circulares. También debe hacer conocer al vecindario lugar, día y hora de la reunión de la Comisión Directiva

Art. 34°: Remuneración. En ningún caso habrá remuneración por los cargos directivos en las comisiones vecinales.

Art. 35°: Presidencia. Corresponde a la presidencia:

- a) Ejercer la representación legal de la Comisión Vecinal.
- b) Dar apertura a la Asamblea General Ordinaria y presidir las Asambleas Generales Extraordinarias.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la comisión directiva.
- d) Suscribir las actas, resoluciones, contratos correspondencias y demás documentos de la comisión, resultados de pérdidas y ganancias a ser presentados en la Asamblea.
- e) Dirigir las deliberaciones y votar sólo en caso de empate.
- f) Firmar pagos y documentos bancarios conjuntamente con el tesorero y/o el pro tesorero.
- g) Delegar la representación de la Comisión Vecinal en un miembro y este rendir cuenta a la Comisión Directiva sobre lo actuado.

Art. 36°: Vicepresidencia. Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Asumir la presidencia en ausencia del titular.
- b) Promover contactos con asociaciones y afines para lograr objetivos propuestos.
- c) Coordinar las secretarías y Sub Comisiones.

Art. 37°: En caso de renuncia del Presidente o ausencias sin justificación, el Vicepresidente asume automáticamente la Presidencia.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

Art. 38°: Secretaría de Actas. Corresponde a la Secretaría de Actas:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la comisión directiva.
- b) Llevar y custodiar el libro de actas y el archivo de notas y correspondencia de la comisión directiva.
- c) Realizar todas las gestiones que le encomendare la Comisión Directiva y el Presidente.

Art. 39°: Secretaría de Relaciones. Corresponde a la Secretaría de Relaciones:

- a) Coadyuvar en el trabajo de la secretaria de actas.
- b) Redactar y firmar con el presidente las notas, comunicaciones y demás documentos.
- c) Suplir a la secretaria de actas en caso ausencia temporal o permanente.

Art. 40°: Tesorería. Corresponde a la Tesorería:

- a) Confeccionar el balance general y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias para presentarlos a la Asamblea General.
- b) Mantener actualizado el libro de caja de ingresos y egresos.
- c) Administrar los fondos conjuntamente con la comisión directiva.
- d) Percibir los ingresos efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva firmando los documentos (extracción, pagares etc.) con el Presidente.
- e) Informar mensualmente el estado de los fondos en reunión de la Comisión Directiva a los miembros, exhibiendo los documentos de comprobación

Art. 41°: Pro Tesorería. Corresponde a la Pro Tesorería coadyuvar al trabajo de la tesorería y firmar en ausencia del tesorero con el presidente los documentos.

Art. 42°: Vocales. Corresponde a los vocales:

- a) Cooperar según se requiera con el Presidente, Tesorero, Secretario y toda la Mesa Directiva para el mejor cumplimiento de las actividades programadas.
- b) Reemplazar a cualquiera de los miembros con cargo específico, en caso de ausencia o impedimento de éstos.
- c) Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de tareas de las Sub Comisiones.

Art. 43°: Síndico: Corresponde al Síndico:

- a) Fiscalizar permanentemente el estado patrimonial, la situación jurídico-legal de la comisión vecinal y velar por la conducción ética de la Comisión Directiva.
- b) Presentar dictamen a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- d) Comunicar al T.E.I. en los caso de caducidad o desintegración de la Comisión Directiva y en los casos establecidos en el Art. 50, hasta la realización de la asamblea que se convocare dentro de los treinta días de producida la desintegración.

Art. 44°: Denuncia. El vecindario a través del Síndico podrá denunciar a la Municipalidad y/o la Coordinadora cualquier supuesta anomalía que ocurriese en el desempeño de la comisión directiva de la Comisión Vecinal.

Art. 45°: Sindicatura Adjunta. Corresponde a la sindicatura adjunta la función de coadyuvar al síndico titular en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y reemplazarlo en caso de renuncia o inhabilidad del mismo.

Art. 46°: Sanciones. Los miembros de la comisión directiva que faltasen sin aviso previo o sin causa debidamente justificada a tres sesiones seguidas o cinco alternadas en el año serán separados de su cargo, previa citación al miembro renuente para asumir su defensa.

De la misma forma, los síndicos que no cumplieran con sus funciones podrán ser separados de sus cargos y quedará a cargo de la Comisión Directiva elegir a una persona para culminar el periodo. La Comisión



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

Directiva y/o la Coordinadora podrá revocar el mandato de uno o más integrantes de la comisión directiva por hecho punible grave denunciado y comprobado en juicio, con derecho a la defensa del acusado.

Art. 47°: Arbitraje. Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la Asamblea General de Vecinos se podrá recurrir al arbitrio de la Coordinadora, el Centro de Mediación o, en última instancia, al Ejecutivo Municipal.

Art. 48: Seguimiento. Son órganos de seguimiento:

- a) La Asamblea General de Vecinos, sea ordinaria o extraordinaria,
- b) la Comisión Directiva;
- c) La Sindicatura;
- d) La Coordinadora
- e) el T.E.I. en materia electoral
- f) La Intendencia Municipal, en última instancia.

Art. 49°: Funciones. La Asamblea General de Vecinos, la Comisión Directiva, la Sindicatura y el T.E.I. realizarán su tarea de fiscalización cumpliendo las funciones establecidas en este reglamento y en el reglamento electoral del T.E.I.

Art. 50°: Informes. La Municipalidad y/o la Coordinadora podrán requerir informes sobre el funcionamiento y/o situación de la comisión vecinal, posteriormente, en todos los casos, se pondrá a disposición de la misma copia de sus respectivos dictámenes sobre las observaciones que creyesen conveniente, para mejor funcionamiento de la Comisión Vecinal.

Art. 51°: Disolución. La disolución de la Comisión Vecinal puede ser determinada por la Asamblea General o por intervención de la Intendencia Municipal. Dicha disolución no podrá realizarse si existen 30% de vecinos empadronados que manifiesten su decisión de continuar con la misma.

Art. 52°: Caducidad. Se declarará caduco, desintegrado o acéfalo a la comisión directiva:

- a) Cuando no haya convocado a Asamblea General Ordinaria en el plazo establecido.
- b) Cuando no presentase su Memoria y Balance en la Asamblea Ordinaria.
- c) Cuando no exista quórum de las sesiones ordinarias durante tres meses consecutivos.
- d) Cuando fuere convocada, por motivos graves, por la Coordinadora o la sindicatura a sesiones extraordinarias, en tres oportunidades, y no se hubiese reunido el quórum legal para realizarla.
- e) Con la renuncia o inhabilitación de la mitad más uno de sus miembros.
- f) Se declarará acéfala la Comisión Directiva con la vacancia producida en forma definitiva de la presidencia y vicepresidencia.

Art. 56º. Aplicación supletoria. A las COMISIONES VECINALES POR ACTIVIDAD se aplicarán las disposiciones vigentes para las COMISIONES VECINALES DE FOMENTO URBANO, en cuanto fueren pertinentes.

DE LA COORDINADORA DE COMISIONES VECINALES

Art. 54°: Definición: La COORDINADORA DE COMISIONES VECINALES es un organismo representativo, deliberativo, consultivo y resolutivo, además se declara pluralista, democrático y participativo, en la cual se hallan representadas las distintas Comisiones Vecinales de San Miguel, Misiones. En ella no se admitirán discriminaciones por motivos políticos partidarios, de género, racial, cultural, religioso u otro tipo de discriminaciones. Igualmente, no se admitirá la conformación de una Coordinadora con una sola organización o Comisión Vecinal.

Art. 55°: Objetivos y funciones: Son objetivos y funciones generales de la Coordinadora de Comisiones Vecinales:

- a) Intercambiar informaciones, evaluar, coordinar y potenciar las gestiones ante las autoridades municipales y nacionales, así como promover acciones conjuntas entre las comisiones vecinales.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

- b) Promover por igual la solución a las inquietudes y necesidades de las distintas comisiones vecinales, especialmente aquellas que afecten a la mayoría de ellas.
- c) Estudiar elaborar y concretar planes de trabajos de infraestructura y equipamiento comunitario, así como analizar y evaluar los planes y proyectos de obras y servicios públicos que sustente o ponga en marcha la Municipalidad en la zona comunal.
- d) Promover la participación de otras organizaciones vecinales, sociales, deportivas, culturales y religiosas para actividades de interés común en la zona.

Art. 56°: Capacitación. La Municipalidad conjuntamente con la Coordinadora de Comisiones Vecinales arbitrará los medios para la capacitación y orientación en el manejo de los libros obligatorios (caja, actas) y otros temas de interés para las comisiones vecinales.

Art. 57°: Conformación. La Coordinadora estará constituida por vecinos que figuren en el Padrón Electoral actualizado de cualquier comisión vecinal.

Art. 58°: Delegados. Cada Comisión Vecinal designará, por nota, dos delegados, uno con derecho a voto y otro suplente. Estos representantes reunidos en asamblea elegirán a la Comisión Directiva de la Coordinadora de Comisiones Vecinales, tres suplentes, un Síndico titular y otro adjunto.

Art. 59°: Quórum. Para conformar las coordinadoras deberán estar representadas el 50% de las comisiones vecinales de la zona con derecho a voto, en la primera convocatoria y, en la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con la cantidad de delegados presentes, dejando constancia en acta.

Art. 60°: Comunicación. Llenados los requisitos indicados más arriba y tras la realización de la asamblea, se comunicará a la Intendencia Municipal, acompañada de copia del acta de asamblea y copia del acta de proclamación del T.E.I. con la lista de la nueva Comisión Directiva.

Art. 61°: La Municipalidad deberá reconocer a la Coordinadora formada en un plazo de quince días hábiles perentorios. Si la Municipalidad no objetare el reconocimiento en dicho plazo, la proclamación del T.E.I. será suficiente documento de legalidad.

Art. 62°: Autoridades. Las autoridades de la coordinadora son:

- a) Las asambleas generales ordinarias.
- b) Las asambleas generales extraordinarias.
- c) La comisión directiva
- d) La sindicatura

Art. 63°: Asambleas generales (ordinarias o extraordinarias): La Asamblea General es la reunión de todos los representantes de las comisiones vecinales de la zona, es la máxima autoridad de la Coordinadora de Comisiones Vecinales. La misma puede ser:

- a) Ordinaria: Se realiza anualmente para presentar memoria y balance, y cada dos años para elección de nuevas autoridades y;
- b) Extraordinaria: Puede ser convocada por:

La Comisión Directiva de la Coordinadora.

A pedido de las dos tercera partes de las comisiones vecinales vigentes.

A pedido del Síndico acompañado del Síndico adjunto.

En la Asamblea General Extraordinaria se considerará exclusivamente el asunto para el cual fue convocada.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

Art. 64°: Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria elegirá la Comisión Directiva de la Coordinadora cada dos años, en la misma deberán estar representados el 50% de las comisiones vecinales vigentes conforme al Art. 61.

Art. 65°: Participación en las sesiones de la Junta Municipal. La Coordinadora Vecinal podrá participar, a pedido de la misma, a los debates de la Junta Municipal donde se estudiare asuntos de interés publico, con voz pero sin voto.

Art. 66°: Identificación. La Coordinadora de Comisiones Vecinales podrá habilitar un carné de identificación a dos miembros de la comisión directiva de cada una de las comisiones vecinales miembros. Estos miembros serán propuestos por la comisión directiva de cada comisión vecinal. Las coordinadoras reglamentarán el uso de los carnets.

Art. 67°: La Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva de la Coordinadora serán siete miembros titulares (mesa directiva) cinco suplentes y dos Síndicos y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ejercer el mismo cargo en forma consecutiva sólo por dos periodos. No podrán conformar la Comisión Directiva los funcionarios o contratados de la Intendencia Municipal ni de la Junta Municipal. Los cargos a ocupar son:

- Un Presidente
- Un vicepresidente.
- Un Secretario General (maneja documentos y actas)
- Un Secretario de Relaciones.
- Un Secretario de Finanzas (maneja la tesorería)
- Un Secretario de obras y medio ambiente.
- Un Secretario de asuntos jurídicos.
- 5 Miembros Suplentes.
- Un Síndico Titular.
- Un Síndico Adjunto.

Total: 14 miembros.

Los tres primeros cargos se llenarán de tal manera que pertenezcan a comisiones vecinales diferentes.

Art. 68°: Reuniones. La Comisión Directiva de la Coordinadora se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario, éstas serán abiertas a las comisiones vecinales, salvo declaración previa de que serán reservadas para tratar temas y/o puntos específicos del orden día, reabriéndose terminada su tratamiento.

Art. 69°: Funciones. Corresponde a la Comisión Directiva de la Coordinadora:

- a) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Convocar a congreso de comisiones vecinales conjuntamente con la municipalidad.
- c) Controlar la ejecución de acciones y resoluciones y de las ordenanzas.
- d) Proponer proyectos y /o ordenanzas de interés comunitarios.
- e) Crear secretarías de trabajos con los miembros de las coordinadoras y las comisiones vecinales.
- f) Ejecutar conjuntamente con los representantes de las comisiones vecinales los trabajos propuestos e impulsarlos en la municipalidad.
- g) Elaborar la memoria y el balance de rendición de cuentas anualmente.
- h) Presentar rendición de cuentas a la municipalidad sobre los aporte que recibe de esta
- i) Proponer un reglamento interno para el funcionamiento de la comisión directiva de la coordinadora , si fuere necesario
- j) Participar de las reuniones y / o asambleas de las comisiones vecinales

Art. 70°: Sanciones. Los miembros de la comisión directiva que faltasen sin aviso previo o sin causa justificada a tres sesiones o cinco alternada en el año serán separados de su cargo, previa citación para asumir su defensa.



Art. 71°: Arbitraje. Ante dificultades que no pudiesen ser resueltas por la Asamblea General de vecinos, se podrá recurrir al arbitrio de la Coordinadora el Centro de Mediación de la Coordinadora o en última instancia a la intendencia. En cuestiones electorales, será competente el Tribunal Electoral Independiente de la Coordinadora.

Art. 72: Seguimiento. Son órganos de seguimiento:

- a) La Asamblea General de Comisiones Vecinales.
- b) La sindicatura.
- c) En cuestiones electorales el T.E.I.
- d) En última instancia la Intendencia.

DE LOS CONGRESOS DE LAS COMISIONES VECINALES

Art. 73°: Convocatoria. La Municipalidad y la Coordinadora convocarán a Congreso de Comisiones Vecinales, a realizarse una vez al año. En el periodo de enero a marzo.

Art. 74°: Alternativa. En caso que la Municipalidad no convocare a congreso, la Coordinadora podrá hacerlo.

En todos los casos, los gastos de realización del Congreso correrán por cuenta de la Municipalidad.

Art. 75°: Objetivos. El Congreso tendrá por objetivos, entre otros:

- a) informar a los vecinos de la gestión municipal
- b) discutir sobre las políticas sociales de la institución a ser implementadas
- c) Informar a las comisiones vecinales de las actividades realizadas por la Coordinadora
- d) tratar otros temas de interés de las comisiones vecinales y de la coordinadora-

Art. 76°: Participantes. Participarán del Congreso de Comisiones Vecinales: un representante con voz y voto, y un suplente con voz pero sin voto, de todas las Comisiones Vecinales afiliadas a las Coordinadoras de Comisiones Vecinales.

Art. 77°: Promoción. La Intendencia Municipal fomentará y promoverá la elaboración del Presupuesto Participativo del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos con las Comisiones Vecinales y la Coordinadora de Comisiones Vecinales.

DE LAS JUNTAS COMUNALES DE VECINOS

Art. 78°: Carácter y Creación. Las Juntas Comunales de Vecinos son organismos auxiliares de la Municipalidad con asiento en las Compañías, Colonias y Barrios. Son creadas por Resolución de la Intendencia Municipal con acuerdo de la Junta Municipal.

La elección de sus autoridades debe ser fiscalizada por la Intendencia, conforme a las normas.

Art. 79°: Creación y límites. Los límites jurisdiccionales de una Junta Comunal de Vecinos, serán establecidos en la resolución que la crea.

La creación de la Junta Comunal de Vecinos estará condicionada por el grado de desarrollo social, económico y comunitario del lugar y la real necesidad de su funcionamiento.

Art. 80°: Integración. Cada Junta Comunal de Vecinos estará integrada por electores del municipio que residan dentro de los límites jurisdiccionales de dicha Junta Comunal. Sus autoridades no deberán estar afectadas por las inhabilidades previstas para ser miembro de las Juntas Municipales.

Contarán con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, conforme a la integración de la Junta Municipal en forma proporcional.

Se reunirán semanalmente o al menos dos veces al mes y se labrarán actas de sus sesiones. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.



Art. 81º: Organización. Las Juntas Comunales de Vecinos tendrán su propia organización administrativa de acuerdo con la resolución que dicte la Intendencia Municipal.

Dentro de sus posibilidades económicas y de acuerdo con sus necesidades, y previa autorización de la Intendencia, podrán contar con funcionarios rentados.

Art. 82º: Funciones. Son funciones de las Juntas Comunales de Vecinos:

- a) coadyuvar con la Intendencia Municipal en la tarea de percepción de tributos, la realización de obras de interés comunitario y en la prestación de servicios básicos;
- b) informarse de las necesidades del vecindario y transmitir las a la Intendencia, como también las propuestas de soluciones;
- c) desarrollar actividades de carácter social, cultural y deportivo;
- d) colaborar con la Intendencia Municipal en el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y otras disposiciones municipales, difundiendo su contenido entre los vecinos; y,
- e) cooperar con la Municipalidad en el cumplimiento de las funciones municipales.

Art. 83º: Patrimonio. Los inmuebles, muebles, herramientas y útiles adquiridos por las Juntas Comunales de Vecinos, formarán parte del patrimonio de la Municipalidad. Las Juntas Comunales de Vecinos no podrán enajenar ni gravar estos bienes sin la debida autorización de la Intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta Municipal.

Art. 84º: Intervención. La Intendencia Municipal podrá intervenir las Juntas Comunales de Vecinos, con acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Municipal, por las siguientes causas: a) por graves irregularidades en la administración; b) por incumplimiento de sus funciones; y, c) por acefalía.

Art. 85º: Reuniones. El Intendente Municipal deberá reunirse cada dos meses con la Junta Comunal de Vecinos representadas como mínimo, por su presidente y uno de los miembros. El resultado de estas reuniones será hecho público en los asientos de dichas juntas y deberá ser informado a la Junta Municipal.

DE LAS OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN

Art. 86º: Toda entidad asociativa creada dentro del municipio de San Miguel, cualquiera sea su forma, que tenga por finalidad actividades lícitas, provechosas para la comunidad, podrá ser reconocida por la Intendencia Municipal, previa presentación de los documentos constitutivos e identificatorios de sus miembros.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

Art. 87º: Definición: El Tribunal Electoral Independiente (TEI) de las Comisiones Vecinales de Fomento Urbano y de la Coordinadora de Comisiones Vecinales es un órgano creado para dirigir todo el proceso eleccionario de las mismas.

Art. 88º: Elección: Los Miembros serán electos en las respectivas Asambleas Generales Ordinarias o en las Asambleas Constitutivas, en su caso.

Art. 89º: Área de competencia: El T.E.I. dirigirá todo el proceso eleccionario de las Comisiones Vecinales de Fomento Urbano y de la Coordinadora de Comisiones Vecinales de todo el Municipio de San Miguel, Misiones, conforme a su reglamento interno, este reglamento y a las Leyes vigentes en la materia.

Art. 90º: Promoción. La Municipalidad y la Coordinadora apoyará y potenciará la formación y creación del T.E.I.

Art. 91º: Constitución. El T.E.I. de cada coordinadora estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes que figuren en el padrón electoral de distintas comisiones vecinales.



MUNICIPALIDAD
DE
SAN MIGUEL
MISIONES

Ruta N° 1 Mcal. López y Juan González
Telefax: 0783 - 248 305

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1811 - 2011

Art. 92°: Recusaciones. No se admitirá recusación sin causa de uno o más miembros del T.E.I., y se aplicará la legislación vigente en la materia para los jueces electorales o podrá aplicarse lo establecido en su reglamento electoral.

Art. 93°: Inhibiciones. Uno o más miembros del T.E.I podrán inhibirse por las causales establecidas en la legislación vigente o podrá aplicarse lo establecido en su reglamento electoral.

Art. 94°: Suplentes. En caso de recusaciones aceptadas por el T.E.I y en inhibiciones de sus miembros asumirá el o los suplentes en el orden en que fueron electos

Art. 95°: Alternativa. En caso que se agotaren los suplentes, los miembros de las coordinadoras nombrados por la Intendencia llenarán las vacancias temporales.

Art. 96°: Atribuciones: El TEI tendrá la facultad de elegir su Mesa Directiva y elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 97°: Intervención de la Justicia Electoral. Ante cualquier impedimento para que el TEI pueda funcionar, se podrá solicitar el concurso de la Justicia Electora para fiscalizar los procesos eleccionarios de los distintos órganos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 98°: Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad de San Miguel, Misiones, promoverá la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal.

Art. 99°: Libertad de Asociación. La ciudadanía puede darse las formas de organización que estime más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, de conformidad con el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Art. 100: Sin embargo, los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza para la conformación de a) Comisiones Vecinales de Fomento Urbano; b) Comisiones Vecinales por Actividad y c) de Juntas Comunales de Vecinos, deberán ser observados por quienes deseen organizarse para trabajar conjuntamente con la Municipalidad.

Art. 101°: Esta Ordenanza podrá ser modificada a propuesta de las dos terceras partes de los participantes del Congreso Vecinal, de la Intendencia Municipal o por iniciativa de la Junta Municipal.

Art. 102°: Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 103°. Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Don Joel Antolín Galarza
Secretario Junta Municipal

Abg. Ramón Luis Ramírez
Presidente Junta Municipal

Téngase por ordenanza, envíense un ejemplar cada uno al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental de conformidad con la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal, comuníquese publíquese, y cumplido archívese.

San Miguel, 28 de setiembre de 2011

Abg. Irma H. Cardozo Paredes
Secretario General

Abg. Venancio Díaz Escobar
Intendente Municipal